



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXV - N° 753

Bogotá, D. C., miércoles, 14 de septiembre de 2016

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

Bogotá, D. C., 14 de septiembre de 2016

Doctor

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO

Vicepresidente

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Respetado Vicepresidente:

Por medio de la presente me permito rendir el siguiente informe de ponencia, teniendo en cuenta la importancia que este proyecto de ley tiene para los intereses nacionales.

I. Antecedentes

II. Fundamentos Legales y Constitucionales

III. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, su Protocolo de Kioto y el proceso de negociación que dio origen al Acuerdo de París

IV. Objeto y contenido del proyecto (Acuerdo de París)

V. Beneficios para Colombia de la ratificación del Acuerdo de París

VI. Contenido del Acuerdo de París

VII. Articulado del proyecto de ley

En consecuencia, me permito rendir ponencia favorable acorde con las siguientes consideraciones:

I. Antecedentes

El proyecto de ley en mención fue radicado el día 7 de septiembre de 2016 por el Gobierno nacional, para su trámite legislativo y ha sido puesto en consideración de la Comisión Segunda del Senado de la República para el análisis pertinente.

El mismo fue publicado mediante Gaceta del Congreso número 716 de 2016 y se encuentra fundamentado en varias razones que a continuación se exponen:

Colombia se hizo Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1995 una vez se contó con la aprobación del instrumento por parte del Congreso de la República, mediante la Ley 164 de 1994, y el posterior pronunciamiento favorable de la Corte Constitucional (Sentencia C-073 de 1995).

La aprobación de la ley en el Congreso de la República tiene en cuenta varios elementos, incluyendo la relevancia de la problemática del cambio climático dado que las condiciones geográficas hacen de Colombia uno de los países más vulnerables a los impactos del aumento de la temperatura y a las variaciones en los fenómenos climáticos.

Igualmente debe destacarse que Colombia participó activamente en el proceso que culminó con la adopción del texto de la Convención, y que la delegación nacional ha contribuido históricamente a los debates sobre el devenir del entorno climático internacional. Así mismo, Colombia se ha visto beneficiada de los recursos de cooperación provenientes del mecanismo financiero de la Convención.

Desde la entrada en vigor de la Convención, la delegación nacional ha participado en las diferentes instancias de trabajo que se derivan de este tratado internacional, tales como las sesiones del máximo órgano decisorio, conocido como la Conferencia de las Partes¹ y ha expresado siempre su compromiso con el éxito en la implementación de la Convención, a la vez que ha mantenido una posición constructiva como país miembro de la Asociación Independiente de América Latina y el Caribe (AILAC). De igual modo, fue uno de los países que apoyó de manera decidida la culminación de las negociaciones del Acuerdo de París, como se detalla a continuación.

¹ La Conferencia de las Partes es el máximo órgano decisorio establecido por la CMNUCC. Se reúne anualmente y durante la sesión, los representantes de los países Parte acuerdan y adoptan por consenso decisiones sobre el estado de implementación de la Convención. Sus funciones se detallan en el artículo 7° del Tratado.

II. Fundamentos legales y constitucionales

La Constitución Política establece en el artículo 189 que corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa “Dirigir las relaciones internacionales” y celebrar con otros Estados y entidades de derecho internacional tratados o convenios que se someterán a la aprobación del Congreso.

El artículo 150 *ibídem*, faculta al Congreso de la República para “Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional”, a la vez que el artículo 241 *ibíd.*, consagra que a la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, por tanto establece que una de sus funciones consiste en “Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República solo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.

En cuanto a la aprobación que compete al Congreso de la República, el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992 dispone que las Comisiones Segundas Constitucionales conocerán de política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.

Respecto al trámite, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre tratados internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común.

En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

III. La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, su Protocolo de Kioto y el proceso de negociación que dio origen al Acuerdo de París

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) fue adoptada en el año de 1992 como respuesta a esta problemática que se caracteriza por su naturaleza indiscutiblemente global. A la fecha este tratado cuenta con 197 Estados Parte, incluyendo la reciente ratificación en 2016 por parte del Estado de Palestina y su objetivo es lograr la estabilización de las concentraciones de GEI en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático². La adopción de este instrumento jurídicamente vinculante se llevó a cabo en la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, lo cual resalta su natu-

raleza global y prioritaria en términos de la problemática y la participación universal.

Una de las características más relevantes de la CMNUCC consiste en que refleja a cabalidad el Principio de las Responsabilidades Comunes pero Diferenciadas y Capacidades Respectivas, el cual venía de ser plasmado paralelamente en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992³. Este principio determina que todos los estados tienen una responsabilidad común en la protección del planeta y en la promoción del desarrollo sostenible, pero que dicha responsabilidad no es la misma para cada Estado. Aquellos que contribuyeron más al problema, deben aportar más a la solución, reconociendo las responsabilidades comunes de todos los países, materializando así el concepto de equidad.

Es así como en el Anexo I se listaron los estados que en el momento de la adopción se consideraban países desarrollados y sobre los que recayeron las obligaciones de llevar a cabo acciones de mitigación. En el Anexo II se incluyen los mismos países listados en el Anexo I, excepto los países que están en proceso de transición, es decir, países que con la caída del muro de Berlín iniciaron un proceso de evolución hacia una economía capitalista y en ese sentido, piden que se les otorgue una especial flexibilidad en el cumplimiento de sus compromisos y que se les exima de la obligación de contribuir al mecanismo financiero.

Posterior a la entrada en vigor de la Convención las Partes adoptaron en 1997 el Protocolo de Kioto⁴ con el fin de hacer frente a la ausencia de metas y calendarios específicos para la reducción de las emisiones de GEI. El Protocolo, como primer desarrollo jurídico de la Convención, establece una meta global de reducción de no menos de 5% de las emisiones globales de GEI comparado con niveles de 1990, así como una meta individual para cada uno de los países incluidos en el Anexo I de la Convención. En cuanto al cumplimiento de los compromisos, estos debían ser verificados en el periodo 2008-2012⁵.

El Protocolo también estableció mecanismos de mercado para flexibilizar el cumplimiento de los compromisos de mitigación por parte de los países Anexo I. El Mecanismo de Desarrollo Limpio es uno de los tres que prevé el Protocolo y el único que permite a los países No Anexo I –como Colombia– participar en proyectos de reducción de emisiones pudiendo “vender” los certificados de reducción a aquellos países que los requieran para

³ Los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la Tierra. En vista de que han contribuido en distinta medida a la degradación del Medio Ambiente mundial, los Estados tienen responsabilidades comunes pero diferenciadas. Los países desarrollados reconocen la responsabilidad que les cabe en la búsqueda internacional del desarrollo sustentable, en vista de las presiones que sus sociedades ejercen en el Medio Ambiente mundial y de las tecnologías y los recursos financieros de que disponen (Principio 7, Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo, 1992).

⁴ Colombia se adhirió al Protocolo de Kioto mediante la Ley 629 de 2000. El Protocolo cuenta con 192 países Parte (año 2016).

⁵ Existen diferentes versiones sobre el balance del cumplimiento del Protocolo de Kioto. El siguiente artículo asegura que puede hablarse de un 100% de cumplimiento: <http://newsroom.taylorandfrancisgroup.com/news/press-release/final-kyoto-analysis-shows-100-compliance#.V6z-9pMrJt>

² Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, artículo 2°, objetivo. Recuperado de www.unfccc.int

demostrar el cumplimiento del porcentaje de mitigación que les fue asignado⁶.

El Protocolo entró en vigor en febrero de 2005, a pesar de que el Gobierno de Estados Unidos, uno de los países con mayor porcentaje global de emisiones de GEI, optó por no ratificarlo. Ese mismo año y de acuerdo con el numeral 9 del artículo 3° del Protocolo⁷, se inició un proceso de negociación que debía finalizar con la adopción de un texto de enmienda que incorporara nuevas metas de reducción para los países Anexo I, así como un nuevo calendario para su verificación.

Estaba previsto que el proceso descrito en el párrafo anterior y conocido como el Plan de Acción de Bali, culminará en diciembre de 2009 en la Decimoquinta Sesión de la Conferencia de las Partes (COP15) en Copenhague, Dinamarca. Sin embargo, en esta sesión no se logró ningún acuerdo debido en gran parte a la insistencia de los países listados en el Anexo I de que otros países que para esa época ya contaban con rangos de emisión significativamente altos como es el caso de China, India, Brasil, y Sudáfrica entre otros, se sumaran al esfuerzo de mitigación. Por su parte, estos países buscaban eludir cualquier imposición legal relativa a la reducción de sus emisiones.

No obstante el intento fallido de llegar a un acuerdo como resultado de la COP15 de Copenhague y gracias al arduo trabajo y la voluntad de algunos actores clave, se retomaron las negociaciones de la COP16 de Cancún en el 2010 y poco a poco los representantes de los gobiernos Parte de la Convención empezaron a avanzar, no sin dificultad, hacia la consolidación de un nuevo orden legal en la lucha contra esta problemática. De la misma manera y para evitar un vacío en el periodo posterior al 2012, se adoptó la Enmienda de Doha que extiende el periodo de cumplimiento del Protocolo de Kioto hasta el 2020. Es decir, que los países listados en el Anexo I continuarán cumpliendo hasta esa fecha, con el mismo porcentaje de reducción que les fue asignado en el Protocolo.

Adicionalmente, como resultado de la COP17 de Durban de 2011 se creó el “Grupo Ad Hoc de Trabajo sobre la Plataforma de Durban para la Acción Reforzada” (ADP) con el propósito de negociar un “protocolo, otro instrumento legal, o un acuerdo con fuerza legal”, que debía ser finalizado en 2015 como resultado de la COP21 de París.

El ADP sesionó en 15 oportunidades en el periodo entre mayo de 2012 y diciembre de 2015⁸. La etapa final del proceso se llevó a cabo en París en diciembre de 2015 y culminó con la adopción por consenso del Acuerdo de París, un tratado nuevo que marca la pauta para la lucha contra el cambio climático por parte de todos los Estados.

⁶ Las metodologías aplicables al Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) así como el listado de los proyectos que han sido declarados elegibles por la Junta Directiva del MDL pueden consultarse en <http://cdm.unfccc.int/>

⁷ El párrafo 9° del artículo 3° del Protocolo señala que: “Los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para los periodos siguientes se establecerá en enmiendas al anexo B del presente Protocolo que se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7° del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de Reunión de las Partes en el presente Protocolo comenzará a considerar esos compromisos al menos siete años antes del término del primer periodo de compromiso a que se refiere el párrafo 1° *supra*”.

⁸ Durante este mismo periodo se llevaron a cabo igualmente las Sesiones números 18, 19, 20 y 21 de la COP hospedadas por Qatar, Polonia, Perú y Francia respectivamente.

IV. Objeto y contenido del proyecto (Acuerdo de París)

Conforme se indica en la Exposición de Motivos presentada por el Gobierno, el Acuerdo de París consta de un Preámbulo y 29 artículos, 14 de los cuales corresponden a las cláusulas legales,⁹ así:

- El Preámbulo contiene 16 párrafos que abordan temas de contexto importantes para la interpretación del Acuerdo y que están planteados de manera conforme con el ordenamiento jurídico colombiano, dado que se hace referencia a las respectivas obligaciones de las Partes en materia de los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones vulnerables. Así mismo se menciona la igualdad de género y la equidad intergeneracional.

- El artículo 1° contiene definiciones de los términos “Convención”, “Conferencia de las Partes” y “Parte”, necesarias para la comprensión del instrumento.

- El artículo 2.1 aborda la visión a largo plazo relacionada con la mitigación, específicamente en referencia al mantenimiento del incremento de la temperatura promedio global muy por debajo de los 2°C y adelantar esfuerzos para limitarlo a los 1.5°C, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos e impactos del cambio climático. Por su parte, el numeral 2 de este artículo caracteriza la implementación del Acuerdo para que este refleje la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Este lenguaje al mismo tiempo que reconoce la diferenciación existente, permite que la implementación construya sobre esta de manera dinámica en función de la evolución de las diferentes circunstancias nacionales.

- El artículo 3° establece un marco general de referencia para los esfuerzos específicos en cada ámbito de acción, los cuales se desarrollan en los artículos 4°, 7°, 9°, 10, 11 y 13, entendiendo los mismos como contribuciones a la lucha global frente al cambio climático que son determinadas a nivel nacional, y orientadas al cumplimiento del propósito del Acuerdo, tal y como se establece en su artículo 2°. Establece también la característica de ambición progresiva como una condición transversal para estos esfuerzos, y reconoce el suministro de apoyo como un elemento habilitante para la implementación del Acuerdo por parte de los países en desarrollo.

- El artículo 4° establece obligaciones asociadas a la mitigación de GEI respecto de la meta de largo plazo incluida en el artículo 2°, y asociadas a las Contribuciones Nacionalmente Determinadas. En particular: la preparación, comunicación y puesta en marcha de estas. Incluye disposiciones para asegurar la progresión y ambición de dichas contribuciones; así como la información necesaria que debe brindar cada país para facilitar su claridad y transparencia; la comunicación regular y sucesiva de las NDC cada cinco años; el registro público donde se inscribirán y la obligación de rendir cuentas.

- El artículo 5° llama a las Partes a adoptar medidas para conservar y aumentar los sumideros y reservorios de GEI, incluidos los bosques. Además, las alienta a tomar medidas para implementar y apoyar el marco establecido a través de las orientaciones y decisiones ya acordadas bajo la Convención, incluyendo actividades relacionadas

⁹ Tomado de la exposición de motivos del proyecto de ley.

con la reducción de emisiones debidas a la deforestación y la degradación de los bosques (también conocidas como REDD+).

- El artículo 6° incluye obligaciones prescriptivas asociadas a tres esquemas distintos de “cooperación voluntaria”, en particular: 1. Los enfoques cooperativos. 2. El mecanismo para contribuir a la mitigación de GEI y apoyar al desarrollo sostenible, y 3. Los enfoques “no relacionados con el mercado”. Las obligaciones contenidas en este artículo llevarán a formular las orientaciones y reglas para las Partes que deciden participar en mercados de carbono. Así mismo este artículo apunta a la subsistencia de los mecanismos de mercado establecidos por el Protocolo de Kioto, en particular el mecanismo de desarrollo limpio (MDL), en el que Colombia tiene particular interés como herramienta para promover el desarrollo sostenible.

- El artículo 7° se refiere específicamente a la relación que existe entre la reducción de emisiones y la adaptación y establece que las Partes deberán llevar a cabo procesos de planificación e implementar acciones de adaptación. Así mismo, se establece que los países deberían comunicar, entre otros, sus prioridades, necesidades, planes y acciones en materia de adaptación por medio de diversos canales. Igualmente se reitera que deberá proveerse apoyo a las Partes en desarrollo para estas actividades. Uno de los valores agregados más importantes del Acuerdo es proporcionar a las provisiones de adaptación un nuevo carácter legal con respecto a lo establecido anteriormente en esta materia, lo que es de gran relevancia para Colombia como país altamente vulnerable.

- El artículo 8° establece que las Partes deberían reforzar la comprensión, las medidas y el apoyo, de manera cooperativa y facilitativa con respecto a las pérdidas y daños relacionados con los efectos adversos del cambio climático. Si bien se excluye en el párrafo 52 de la decisión conexas al Acuerdo la posibilidad de que esto derive en una reclamación de responsabilidad e indemnización, es importante destacar la importancia de que se haya hecho una mención específica en el tratado, en particular considerando que todos los países enfrentan y continuarán enfrentando pérdidas y daños como resultado del cambio climático.

- El artículo 9° contiene las obligaciones relacionadas con el apoyo financiero, que recaen principalmente sobre los países desarrollados quienes son los llamados a liderar la movilización de recursos de financiamiento climático. Así mismo el Acuerdo hace un llamado a buscar un equilibrio entre los recursos destinados a la mitigación y aquellos destinados a la adaptación. Este artículo también incorpora una invitación para los países en desarrollo para que “presten o sigan prestando apoyo de manera voluntaria”. Debe destacarse igualmente el párrafo 54 de la Decisión conexas que menciona el monto de 100 mil millones de dólares anuales como un punto de partida para el establecimiento de una meta colectiva cuantificable.

- El artículo 10 se refiere a la prestación de apoyo a los países en desarrollo para fortalecer la cooperación en el desarrollo y la transferencia de tecnología en las distintas etapas del ciclo tecnológico. Igualmente, este artículo contiene una visión a largo plazo sobre la “importancia de hacer plenamente efectivos el desarrollo y la transferencia de tecnología para mejorar la resiliencia al cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero”, haciendo énfasis en la cooperación entre las Partes para fortalecer los esfuerzos de difusión y despliegue de tecnología.

- El artículo 11 destaca la necesidad de que los países desarrollados aumenten el apoyo prestado a las actividades de fortalecimiento de la capacidad de los países en desarrollo con el fin de que puedan implementar el Acuerdo. Así mismo se prevé que se informe sobre las actividades adelantadas en esta materia.

- El artículo 12 establece la obligación para todas las Partes de mejorar la educación, la formación, la sensibilización y participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático.

- El artículo 13 constituye un marco de transparencia para la acción y el apoyo que deben proveer las Partes y en ese sentido establece para cada Parte la obligación de proporcionar información sobre el inventario nacional de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de GEI, así como la información necesaria para hacer un seguimiento de los progresos alcanzados en la aplicación y el cumplimiento de su contribución nacionalmente determinada. Cada Parte debería proporcionar también información relativa a los efectos del cambio climático y a la labor de adaptación, que será sometida a un examen técnico, y participar en un examen facilitativo de carácter multilateral.

- El artículo 14 establece el “Balance Mundial” que habrá de realizarse cada 5 años y que versa sobre las contribuciones nacionales en mitigación, los esfuerzos de adaptación, la movilización de medios de implementación y el sistema de transparencia, con miras a revisar y determinar el progreso alcanzado para el logro de la visión de largo plazo del Acuerdo de París. Será una instancia clave para que las Partes revisen el progreso colectivo hacia el logro de las metas trazadas en el Acuerdo. Además, esta evaluación servirá para informar a su vez la preparación de las contribuciones subsiguientes en cada uno de los temas, las cuales deberán ser siempre más ambiciosas que la anterior bajo el principio de la progresión acordado.

- El artículo 15 establece un mecanismo para facilitar la implementación y promover el cumplimiento, el cual estará conformado por un Comité de Cumplimiento cuya composición quedo determinada en la Decisión conexas. El Mecanismo es de naturaleza facilitadora y funcionará de manera transparente, no contenciosa y no punitiva.

- Los artículos 16 a 29 incluyen los arreglos institucionales para el funcionamiento del Acuerdo que incluyen un máximo órgano decisorio: la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes (en adelante CMA por sus siglas en inglés), una Secretaría y los órganos subsidiarios de asesoramiento que acuerden las Partes. Así mismo se prevé que ciertos órganos de la Convención le sirvan también al Acuerdo. Estos artículos igualmente incorporan las cláusulas legales relativas a la firma, la ratificación, la entrada en vigor, el depositario, la prohibición de hacer reservas, las disposiciones sobre aprobación de enmiendas, entre otras.

V. Beneficios para Colombia de la ratificación del Acuerdo de París

Como lo señala el DNP, en particular en su “Estudio de Impactos Económicos del Cambio Climático en Colombia”, el país es particularmente vulnerable a los impactos de este fenómeno, con pérdidas que podrían ser equivalentes al 0,5% de su PIB cada año. Según el mismo DNP dichos impactos varían entre regiones y sectores económicos para el periodo comprendido entre 2010-2100. Por ejemplo, el sector de agricultura podría tener pérdidas de sus rendimientos agrícolas hasta en un 7,4% y los hogares podrían dejar de consumir en promedio un 2,9% anual. El

sector transporte podría perder competitividad dado que las vías podrían tener cierres del 5,9% del tiempo. El sector pesquero tendría disminuciones en sus desembarcos de aproximadamente 5,3% y el ganadero podría tener pérdidas en productividad anual del 1,6%.

Lo anterior, como resultado de diversos impactos entre los que se destacan el aumento en el nivel del mar –que comprometería no sólo parte de las fronteras (por cambios en la línea de costa) sino a las poblaciones y ciudades asentadas en el medio ambiente marino, incluyendo nuestras islas–; el derretimiento acelerado de los nevados y glaciares; impactos a los ecosistemas de los páramos de los que depende en gran medida el suministro de agua en el país; la reducción en la productividad agropecuaria; y un aumento de la frecuencia y magnitud de fenómenos climáticos extremos. Por otra parte, el DNP también señala que el cambio climático podría aumentar la aptitud forestal del territorio colombiano, con ganancias en la productividad forestal de hasta 6,2%.

Lo anterior es corroborado por el IDEAM en su estudio sobre “Escenarios de Cambio Climático para Colombia 2011-2100” publicado en 2015, el cual ofrece evidencia sobre los impactos de este fenómeno, que serán diversos en las diferentes regiones del país. Las siguientes son algunas de las conclusiones del Ideam:

- Si los niveles de emisiones globales de GEI aumentan, la temperatura media anual en Colombia podría incrementarse gradualmente para el fin del Siglo XXI (año 2100) en 2.14°C.

- Los mayores aumentos de temperatura para el periodo 2071-2100, se esperan en los departamentos de Arauca, Vichada, Vaupés y Norte de Santander (+2,6°C).

- Las consecuencias que estos aumentos en la temperatura podrían traer al país incluyen el aumento en el nivel del mar que comprometería no solo parte de las fronteras (por cambios en la línea de costa), sino a las poblaciones y ciudades asentadas en estos espacios; el derretimiento acelerado de los nevados y glaciares, así como el retroceso de páramos de los que dependen una gran cantidad de los acueductos en el país; la reducción en la productividad agropecuaria y la potencial mayor incidencia de fenómenos climáticos extremos.

- Este aumento en la temperatura sumado a los cambios en el uso del suelo, puede incrementar los procesos de desertificación, disminución de la productividad de los suelos agrícolas y la pérdida de fuentes y cursos de agua. Así mismo, puede ocasionar mayor incidencia de olas de calor especialmente en áreas urbanas.

- Un cambio gradual en la temperatura y la precipitación en el país generado por el cambio climático, podría ocasionar que los efectos de fenómenos de variabilidad climática como El Niño o La Niña tengan mayor impacto en los territorios y sectores.

- Las regiones del país donde se espera un aumento paulatino de la temperatura y disminuciones en la precipitación, pueden afectarse severamente en los años donde se presente el Fenómeno de El Niño, el cual típicamente reduce las precipitaciones y aumenta la temperatura promedio.

- En los años en que se presente el Fenómeno de La Niña, las regiones donde se esperan aumentos de precipitación podrán ser más afectadas, ya que este fenómeno se caracteriza por el aumento de las lluvias.

- Para el periodo 2071-2100, se espera que la precipitación media disminuya entre 10 a 30% en cerca del 27% del territorio nacional (Amazonas, Vaupés, sur del Caque-

tá, San Andrés y Providencia, Bolívar, Magdalena, Sucre y norte del Cesar).

- Estas reducciones en las lluvias sumadas a los cambios en el uso del suelo pueden acelerar e intensificar los procesos de desertificación y pérdida de fuentes y cursos de agua, con los consecuentes impactos sobre la salud humana, la producción agropecuaria y forestal, la economía y la competitividad regional.

- De otro lado, para el mismo periodo se espera que la precipitación aumente entre 10 a 30% en cerca del 14% del territorio nacional (Nariño, Cauca, Huila, Tolima, Eje Cafetero, occidente de Antioquia, norte de Cundinamarca, Bogotá y centro de Boyacá).

- Estos aumentos en las lluvias sumados a los cambios en el uso del suelo pueden incrementar la posibilidad de deslizamientos, afectación de acueductos veredales y daño de la infraestructura vial en áreas de montaña, así como de inundaciones en áreas planas del país.

Con el fin de que Colombia consolide su agenda de desarrollo sostenible, y teniendo en cuenta los posibles escenarios e impactos asociados al cambio climático, resulta indispensable identificar e implementar medidas que promuevan un aumento en la competitividad, productividad y eficiencia en los diferentes sectores de la economía nacional, que a su vez reduzcan las emisiones de GEI. Igualmente, resulta imperioso que el país continúe adaptándose y que los gobiernos locales generen cambios en las pautas y dinámicas de ocupación territorial, incluyendo consideraciones de variabilidad y cambio climático en sus procesos de planificación del desarrollo, de manera tal que se garantice un futuro más resiliente y bajo en emisiones para todo el territorio nacional.

De acuerdo con el más reciente Informe Bienal de Actualización ante la CMNUCC elaborado por el Ideam, Colombia produjo en el año 2010 emisiones estimadas de gases de efecto invernadero (GEI) de 224 millones de toneladas de CO₂ equivalente (Mton de CO₂eq), lo cual representa el 0,46% del total global para el año 2010, y según las proyecciones de continuar con la trayectoria actual para el año 2030, estas emisiones aumentarían en cerca del 50% a 335 Mton de CO₂eq., indicando un crecimiento significativo que continuaría en aumento en los años siguientes.

Consciente de lo anterior y con el fin de contribuir a la solución de la problemática del cambio climático, en septiembre de 2015 Colombia presentó a la Convención su “Contribución Nacionalmente Determinada” (NDC), por medio de la cual se comprometió a reducir en un 20% sus emisiones de GEI, respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030. Así mismo se incluyó una meta condicionada sujeta a la provisión de apoyo internacional, según la cual Colombia podría aumentar su ambición para pasar de una reducción del 20% a una del 30%. La NDC cuenta además con un componente de esfuerzos a realizar en materia de adaptación, que incluye las siguientes acciones: i) 100% del territorio nacional cubierto con planes de cambio climático formulados y en implementación, ii) Un Sistema Nacional de Indicadores de adaptación que permita monitorear y evaluar la implementación de medidas de adaptación, iii) instrumentos de manejo del recurso hídrico con consideraciones de variabilidad y cambio climático en las cuencas prioritarias del país, iv) inclusión de consideraciones de cambio climático en los instrumentos de planificación y acciones de adaptación innovadoras en seis sectores prioritarios de la economía. Y finalmente un capítulo para considerar los temas de financiamiento, tecnología y construcción de capacidades, incluyendo una

oferta de cooperación sur-sur con el fin de que Colombia pueda compartir sus experiencias con otros países en desarrollo.

La consolidación de la NDC en los términos del Acuerdo de París brinda una oportunidad única para que los esfuerzos a escala nacional y sub-regional sean materializados a través de la planificación de una economía innovadora y competitiva, resiliente y baja en carbono.

La NDC representa una gran oportunidad para el desarrollo de Colombia, pues implica transformaciones en su modelo de desarrollo que promueven el crecimiento económico, a la vez que se promueve la reducción de emisiones y la adaptación al cambio climático. También se tiene en cuenta el gran reto de la superación de la pobreza y la consolidación de territorios de paz.

También se debe destacar que para la implementación del Acuerdo de París y de la NDC, el país ya cuenta con un Sistema Nacional de Cambio Climático (SISCLIMA), 12 planes territoriales formulados, 8 adicionales en formulación y 2 planes sectoriales de adaptación al cambio climático, siendo estos un insumo para identificar la vulnerabilidad e incorporar acciones de adaptación en los diferentes instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, ambiental y sectorial.

Colombia además cuenta con el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, la Estrategia Colombiana de Desarrollo Bajo en Carbono, la Estrategia de Protección Financiera ante Desastres y la Estrategia Nacional para la Reducción de las emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia.

Los anteriores compromisos e instrumentos de política pública son consistentes con las discusiones y acuerdos a nivel internacional, así como con el contenido del Acuerdo de París y sus decisiones conexas. También están alineados con el objetivo de promover un modelo de desarrollo económico que contribuya a la superación de la pobreza y a la consolidación de una paz estable y duradera.

Colombia no puede quedarse atrás en este importante tema, y debe seguir siendo considerado un país líder en el manejo del cambio climático. Esto no solo contribuirá a que el país siga atrayendo importantes recursos de cooperación internacional, teniendo en cuenta el compromiso de los países desarrollados de movilizar 100 mil millones de dólares anuales para el año 2020 para las necesidades de adaptación y mitigación en países en desarrollo, sino que también podría proteger a la economía del país contra eventuales barreras no arancelarias y discriminación del consumidor frente a productos carbono-intensivos.

Por las consideraciones antes expuestas me permito presentar la siguiente:

Proposición

Aprobar en primer debate ante la Honorable Comisión Segunda del Senado de la República al Proyecto de ley número 139 de 2016 Senado, *por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”*, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador Ponente

TEXTO DEFINITIVO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN SEGUNDA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 139 DE 2016 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Apruébase el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia.

Artículo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia, que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto del mismo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

De los Honorables Senadores,


JAIME ENRIQUE DURÁN BARRERA
Senador Ponente

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2016 SENADO

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños

Bogotá, D. C.

Doctor

JAIME DURÁN BARRERA

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Asunto: Ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 45 de 2016 Senado**, *por medio de la cual la Nación se une a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y, de la tarea que me fue asignada por usted y la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Honorable Senado de la República, me permito presentar a los miembros de esta comisión el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 45 de 2016 Senado**, *por medio de la cual la Nación se une a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.*

TRÁMITE

Este proyecto de ley objeto de estudio fue presentado por la honorable Senadora de la República, María del Rosario Guerra de la Espriella el 26 de julio de 2016, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 547 de 2016.

Por instrucciones de la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de La República fui designado ponente de este proyecto de ley el día 3 de agosto de 2016.

OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

De conformidad con el articulado y la exposición de motivos del Proyecto de ley número 45 de 2016 tiene como objeto principal que la Nación se une a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RESEÑA HISTÓRICA

El departamento de Sucre, tuvo dos intentos separatistas de Bolívar en 1908 y en 1966. El primero, cuando Sucre fue nombrado departamento por el Presidente Rafael Reyes Prieto, sin embargo, tuvo poco tiempo de vida, por su débil capacidad financiera, lo que no le permitía tener un peso político-administrativo para mantenerse. Tuvo dos gobernadores, José Tórrales y Ramón Hoyos.

Para impulsar la creación del departamento de Sucre se contó, de un lado, con el gran esfuerzo de líderes organizados en el Comité Popular Pro-Sucre conformado por Ángel Benítez, Pedro Gazabón, José Benito Cerra, Celso Santos, Josefina Gómez Blanco, Rafael Támara, Manuel Salazar Bertel, Pedro Martínez Garay y Humberto Romero. De otro, se organizó el Comité Central Pro-Sucre responsable de las gestiones ante el Congreso de la República y el gobierno nacional para apoyar la gesta separatista y crear el nuevo ente territorial. Dicho comité estaba conformado por José Guerra Tulena, quien lo presidía, Eustorgio Alcocer Navas, José Darío Moreno, Guillermo Tuirán, Alvaro Mantilla, Enrique Fadul Bitar, Julio Z. Espinosa, José Gómez Alzate y Manuel Nule Sabas.

Es relevante mencionar que fueron las mujeres sucreñas, destacadas por su compromiso y tenacidad las que dieron la contribución más positiva a la creación del Departamento de Sucre, “sosteniendo el peso de la campaña con la recolección de fondos, las grandes promociones de propaganda para sostener la mística y en general la de inyectar confianza y optimismo a los hombres, cuando en varias ocasiones los ánimos flaqueaban”.¹

El Comité femenino Pro-Sucre, la columna de esfuerzo y patriotismo para conseguir el ideal del Departamento de Sucre, estaba en cabeza de Olga Quintero Caraballo, Idalia Rosa, Filomena Rosa de Alcocer, Ana María de la Espriella de Guerra, María de Guerra y Ana Carmela Blanco.

El 18 de agosto de 1966, cuando el reloj de la catedral de San Francisco de Asís de Sincelejo marcaba las 9:15 de la noche, el Congreso de la República aprobaba la Ley 47 de 1966, por la cual se creaba y organizaba el departamento de Sucre. La ley fue sancionada por el Presidente de la República Carlos Lleras Restrepo.

“El origen del nombre Sucre se tomó en honor al Mariscal Sucre, haciendo alusión a las palabras pronunciadas por Bolívar al enterarse de su muerte “han matado mi corazón”. Esta expresión fue tomada por los pioneros de este Departamento como algo simbólico, ya que está situado entre el departamento de Córdoba y Bolívar del cual nació”.² El primer gobernador de Sucre, fue Julio Alejandro Hernández Salóm y se posesionó el 1° de marzo del año 1967, fecha en la cual inicia su vida administrativa el departamento. El departamento de Sucre, ha tenido en toda su historia 30 gobernadores nombrados y 7 elegidos por voto popular.

¹ Revista de la Policía Nacional, N° 123. Mayo-junio de 1967. Revista con motivo de la reciente inauguración del departamento de Sucre.

² http://www.sucre.gov.co/informacion_general.shtml. Consultado el 7 de julio del 2016.

Sucre fue fundado con 17 municipios: Sincelejo, Palmito, Toluviéjo, Tolú, San Onofre, Colosó, Sampués, San Benito Abad, San Marcos, Caimito, Sucre, Majagual, San Pedro, Ovejas, Morroa, Corozal y Sincé. Hoy tiene 26 municipios, 9 más que son: Betulia, El Roble, La Unión, Guaranda, Buenavista, Galeras, Chalán, Los Palmitos y Coveñas.

BANDERA Y ESCUDO

La bandera blanca y verde fue adoptada por el Acuerdo número 15 del 28 de julio de 1944, presentada por el señor José Yances.

El mismo día que se adoptó la bandera, también se adoptó el escudo, “compuesto por dos campos en fondo blanco, en el superior un techo y una chimenea saliendo humo de ellas, simbolizando las industrias de Sucre; en el segundo campo un plantío de tabaco, algodón y caña de azúcar, y la cabeza de un cebú, exponiendo con esto la industria básica agropecuario de nuestro departamento y la silueta de la sierra flor”.³

GEOGRAFÍA

La extensión del departamento de Sucre es de 10.670 km², representando un área del 0,9% de la extensión total de la República de Colombia y el 8,5% de la región Caribe. La altitud de la cabecera municipal está situada a 213 msnm. Hoy el departamento cuenta con 5 subregiones: la Subregión Sabana, caracterizada por el bosque seco tropical. La Subregión del San Jorge que posee bosque húmedo tropical y sabanas naturales. La subregión de La Mojana también se caracteriza por el bosque húmedo tropical, pero la mayor parte de su territorio son humedales, que hacen parte de la zona de amortiguación conocida como depresión Momposina, la cual regula los ríos Magdalena, Cauca y San Jorge. La Subregión Montes de María posee bosque tropical y su paisaje característico es de montaña. Y la subregión del Golfo de Morrosquillo que se localiza en la costa Caribe con ecosistemas de manglar y lagunas costeras.

“Los suelos de sucre se usan para vocación agrícola, ganadera y forestal. La agrícola comprende el 51% del área total del departamento, representada en 560.546 hectáreas; de las cuales, 60% se encuentra localizada dentro de las formaciones ecológicas bosque seco y bosque seco tropical que, para cualquier explotación agrícola tecnificada, hacen necesario el riego y requiere la aplicación de fertilizantes completos. El 40% restante de los suelos con vocación agrícola se localiza al sur del Departamento, en las planicies de los ríos San Jorge y Cauca, perteneciendo a las formaciones ecológicas de bosque húmedo tropical con mayores precipitaciones, veranos o épocas secas más cortas, nivel freático alto y por tanto menos requerimientos de riego. La Ganadería comprende 325.292 hectáreas de pastos. Estos suelos requieren sanas prácticas de manejo agronómico, uso adecuado de los potreros y establecimiento de las medidas preventivas contra los procesos erosivos que ocasionan las aguas lluvias, la tala, el viento y el pisoteo animal”.⁴

El departamento de Sucre, limita al norte y el este con el departamento de Bolívar, al sur con los departamentos de Antioquia, Bolívar y Córdoba y al oeste con el mar Caribe y el departamento de Córdoba.

³ Folleto Lotería de la Sabanera. Marzo 1984.

⁴ www.sucre.gov.co: http://www.sucre.gov.co/informacion_general.shtml. Consultado el 7 de julio del 2016.

ECOLOGÍA

El clima del Departamento de Sucre oscila entre los 27 y los 30 grados centígrados, con humedad del 85%. Las lluvias en las zonas costeras pueden ser inferiores a 1.000 mm (2014) y en región del bajo San Jorge y el bajo Cauca, sobrepasan los 3.000 mm. Por las condiciones topográficas del Departamento, su alta riqueza hídrica permite dos tipos de inundaciones, una en la zona de La Mojana y el San Jorge que desata fuertes inundaciones, y otra de menor nivel en las zonas de los Montes de María y Sabanas.

ECONOMÍA

“Las principales actividades económicas del departamento de Sucre giran alrededor de la ganadería, la agricultura, el comercio y otros servicios. Por la excelente calidad de su ganado vacuno de alta selección, Sincelejo ha sido llamada la “Capital Cebuista de Colombia”; cuenta con una magnífica cría, levante y ceba de animales de inmejorables condiciones para el consumo en los mercados regionales y la lechería, en menor escala”⁵.

Sucre es uno de los principales departamentos productores de artesanías del país, destacándose los subsectores de la caña flecha, hamacas, cestería en palma de iraca, productos elaborados con totumos y artículos en madera los cuales les permiten a la comunidad integrarse socialmente para lograr bienestar y mejoramiento de sus condiciones de vida. La caña flecha, fibra con la cual se elabora el famoso sombrero vueltia⁶ es herencia de los Zenú, hoy símbolo nacional de Colombia.

El departamento de Sucre cuenta con unas de las mejores playas y conjunto de islas en la Subregión del Golfo del Morrosquillo; adicionalmente cuenta con varios atractivos turísticos como los humedales de Colosó, las ciénagas de San Benito, Caimito y San Marcos, y el árbol de Guacarí en San Marcos.

FESTIVIDADES

En Sucre se destacan las fiestas en Corralejas en casi todos los municipios del departamento, especialmente las del municipio de Sincé en septiembre, Sampués y San Marcos en diciembre y las del 20 de enero en Sincelejo. Así mismo en agosto tiene lugar el Encuentro Nacional de Bandas en la ciudad de Sincelejo, los cuadros vivos en Galeras en enero y el Festival de Gaitas en Ovejas en octubre. Cada municipio tiene sus fiestas donde celebran su respectivo santo.

INDICADORES DEL DEPARTAMENTO

El departamento de sucre tiene 859.909 habitantes según cifras del DANE. El PIB del departamento asciende a los \$3.9 billones. El índice de pobreza monetaria es de 43,5% y la tasa de desempleo se encuentra en 8,4% según las cifras del DNP. La cobertura de acueducto del departamento de Sucre es de 73,5%. El déficit cualitativo de la vivienda es de 20,2% y el cuantitativo es de 44,6%. La tasa de cobertura neta de educación secundaria es de 75,6% y la de educación primaria es de 96%. El régimen contributivo en Sucre tiene 155.371 personas, mientras que el subsidiado atiende a 828.326 personas.⁶

Al cumplir el Departamento cincuenta años de creado, y buscando fortalecer la autoestima de su gente, conservar la identidad cultural y visualizar un futuro con más oportunidades, inclusión, desarrollo económico y buen manejo de lo público, el proyecto de Ley propone vincular a la

Nación con obras de impacto económico y social en el Departamento de Sucre, con motivo de la celebración de sus 50 años de vida administrativa.

IMPACTO FISCAL

Este proyecto de ley se encuentra sujeto a la facultad que otorga el artículo 140 de la Ley 5ª de 1992. Y cumple con lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-290 de 2009, ya que no establece una orden de carácter imperativa al Gobierno nacional y no se ejerce presión sobre el gasto público, ya que se le respeta al Gobierno el ámbito de su competencia para considerar la incorporación de las partidas presupuestales, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con el marco fiscal de mediano plazo.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN COMISIÓN SEGUNDA SENADO
<i>por medio de la cual la Nación se une a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.</i>	<i>por medio de la cual la Nación se une a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de SUCRE y rinde homenaje a los sucreños.</i>
Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Sucre, los cuales se celebrarán el 1° de marzo de 2017, y rinde homenaje a los sucreños.	No se proponen modificaciones
Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al departamento de Sucre y su ciudad capital Sincelejo, en la fecha en que las autoridades locales así lo propongan y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.	No se proponen modificaciones
Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad Sucreña: a) Recuperación del Centro Histórico de Sincelejo, Tolú y Sucre, Sucre. b) Impulsar los compromisos pactados en el proyecto Mojana y las obras de mitigación del riesgo. c) Recuperación Costera del Golfo del Morrosquillo, con el fin de promover el turismo en esta zona. d) Financiación de un Centro de Convenciones en Sincelejo. e) Recuperación del denominado Arroyo Grande de Corozal. f) Acueducto Regional de Sincelejo.	No se proponen modificaciones
Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.	No se proponen modificaciones

PROPOSICIÓN

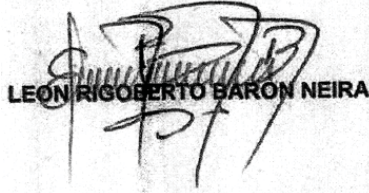
Por las razones anteriormente expuestas, presento ponencia favorable y propongo a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de Senado de la República dar

⁵ www.sucre.gov.co:8080/www.sucre.gov.co/informacion_general.shtml. Consultado el 7 de julio del 2016.

⁶ DNP, DANE.

primer debate al **Proyecto de ley número 45 de 2016 Senado**, por medio de la cual la Nación se une a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

De los honorables Senadores,



LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 45 DE 2016**

por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La Nación se asocia a la celebración de los cincuenta (50) años de fundación del departamento de Sucre, los cuales se celebrarán el 1° de marzo de 2017, y rinde homenaje a los sucreños.

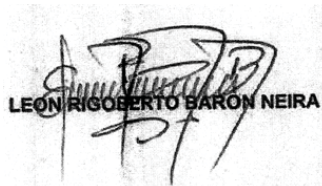
Artículo 2°. La Nación y el Congreso de la República rendirán honores al departamento de Sucre y su ciudad capital Sincelejo, en la fecha en que las autoridades locales así lo propongan y se presentarán con comisiones integradas por miembros del Gobierno nacional y el Congreso de la República.

Artículo 3°. Autorícese al Gobierno nacional para que de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y de las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001, asigne en el Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales para desarrollar las siguientes obras en beneficio de la comunidad sucreña:

- a) Recuperación del Centro Histórico de Sincelejo, Tolú y Sucre, Sucre.
- b) Impulsar los compromisos pactados en el proyecto Mojana y las obras de mitigación del riesgo.
- c) Recuperación Costera del Golfo de Morrosquillo, con el fin de promover el turismo en esta zona.
- d) Financiación de un Centro de Convenciones en Sincelejo
- e) Recuperación del denominado Arroyo Grande de Corozal.
- f) Acueducto Regional de Sincelejo.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de la lecha de su promulgación.

Cordialmente,



LEÓN RIGOBERTO BARÓN NEIRA

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2016
SENADO, 112 DE 2015 CÁMARA**

por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Trinidad del departamento Casanare, exaltando su condición de Cuartel General de la Campaña Libertadora.

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2016

Honorable Senador

ÓSCAR MAURICIO LIZCANO ARANGO

Presidente

Senado de la República

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, procedo a presentar ponencia para segundo debate del **Proyecto de ley número 187 de 2016 Senado, 112 de 2015 Cámara**, por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de trinidad del departamento Casanare, exaltando su condición de cuartel general de la campaña libertadora.

Objeto

Esta iniciativa busca declarar patrimonio histórico y cultural al municipio de Trinidad del departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuartel General de la Campaña Libertadora, y con ello se autoriza para que el Gobierno nacional incorpore las partidas presupuestales para la construcción de y terminación de obras en las cuales se cimentó y continuará escribiéndose la historia del municipio:

- Construcción de la Catedral San Ezequiel Moreno.
- Terminación del Museo Ramón Nonato Pérez.
- Construcción del Palacio de la Cultura.

Antecedentes

El presente proyecto de ley es de autoría de la honorable Representante por Casanare Jorge Camilo Abril Tarache y fue radicado en Secretaría General de la Cámara de Representantes el pasado 16 de septiembre de 2015 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 723 de 2015.

El 10 de diciembre de 2015 con ponencia de los honorables Representantes Leopoldo Suárez Melo y José Carlos Mizger Pacheco, fue aprobada en Comisión Segunda de Cámara en primer debate el presente proyecto de ley introduciendo un nuevo artículo, que reza: "Artículo 5°. Radio y Televisión de Colombia (RTVC) producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el canal institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" de Trinidad (Casanare), destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio."

En sesión del día 17 de mayo de 2016, la Cámara de Representantes aprobó en segundo debate el presente proyecto de ley sin modificación en el articulado.

El 30 de agosto de 2016, la Comisión Segunda del Senado de la República aprobó la iniciativa acogiendo las modificaciones propuestas en el informe de ponencia para primer debate, que se resumen así:

- El artículo 2° se modificó en el sentido de incluir los verbos rectores "remodelación" y "recuperación".

- El artículo 3° se eliminó por redundar entre las facultades legalmente conferidas al Ministerio de Cultura por los Decretos números 1746 de 2003, 4827 de 2008 y 1080 de 2015.

Construcción de la Catedral San Ezequiel Moreno

En la Parroquia de la Santísima Trinidad del Pauto, en donde actualmente se construye la Catedral San Ezequiel Moreno, el párroco desde el púlpito lanza consignas a los feligreses como Dios creó al hombre libre, La libertad es el mayor bien del hombre, Dios envía salvadores a sus pueblos, que construye la conciencia revolucionaria en los guerreros de Ramón Nonato Pérez, Juan Galea, fray Ignacio Mariño, etc., que conllevó a conquistar el triunfo del ejército casanareño para la liberación del territorio de Casanare, lo que permitió posteriormente el ingreso del ejército libertador por Tame, Chire, Nunchía, Paya, Gámeza, Pantano de Vargas y Boyacá, logrando el triunfo de la guerra de independencia contra el yugo español.

En 1818, el General Santander pide al Coronel Fray Ignacio Mariño adelantar los oficios religiosos al Ejército en formación en la iglesia de palma del poblado (Ejército Libertador); y el 12 de junio, cuando Santander sale con su ejército de vanguardia a encontrarse en Tame con el Libertador, conformado por cuatro batallones al frente de Antonio Obando, Antonio Arredondo, José María Cancino y Pedro Fortul y varios escuadrones comandados por Juan Galea, Ramón Nonato Pérez y Juan Nepomuceno Moreno (con una fuerza efectiva de 1.300 infantes y 600 jinetes), son bendecidos en la misa por el coronel Fray Ignacio Mariño, frente a la iglesia en el Parque de la Trinidad.

Terminación del Museo Ramón Nonato Pérez

El Coronel Ramón Nonato Pérez (designado por el Libertador Simón Bolívar como Comandante en Jefe de la Caballería Patriota) nació en 1778 a las orillas del río Pauto en la Misión de la Santísima Trinidad del Pauto. En su condición de hijo de india Guahiba, y enfrentado a un ejército invasor, bien armado, bien remontado, económicamente poderoso y entrenado militarmente; frente a unos casanareños con la destreza, la astucia y el conocimiento de las inclemencias climáticas y el terreno para desarrollar la guerra de guerrillas, que fue base fundamental para el Ejército de los Llanos y el Ejército Libertador.

Construcción del Palacio de la Cultura

La construcción del Palacio de la Cultura se sustenta inicialmente en que el exótico paisaje llanero, se convirtió en la fuente de inspiración de poetas y escritores, que llevaron a plasmar la belleza y las historias propias y ajenas del pueblo en los pergaminos de la literatura. Con la visita a Trinidad de escritores tan importantes como José Eustasio Rivera, Eduardo Caballero Calderón, Manuel González Martínez, Manuel Avella Chaparro, se crean magistrales obras de la literatura latinoamericana como *La Vorágine*, Manuel Pacho, Llanura Soledad y Viento, *El Corrido Turpialeño* y *Un Caballo en la Noche*, que recrean las creencias y vivencias de vegueros, vaqueros y pueblanos de la Trinidad.

Es así como esta obra se convertirá en un centro por excelencia para que niños, jóvenes y adultos se motiven no solo por la lectura sino también para impulsar el talento creador literario, que permita consolidar una escuela de escritores que le den continuidad a la creación de obras tan insignes, incluyendo nuevos escenarios, ideas y circunstancias de la posmodernidad, sin dejar de lado su folklore, creencias y costumbres literarias.

El Ejército de los Llanos

En la Asamblea del XI Simposio de los Llanos Colombo-Venezolanos, que se adelantó en Támara (Casanare) del 17 al 20 de julio de 2010, el historiador Delfín Rivera pide reivindicar al municipio de Trinidad como teatro de la ruta libertadora, al explicar que esta población fue

el Cuartel General donde Francisco de Paula Santander conformó el Ejército de Vanguardia, para posteriormente enviar 1.300 infantes y 600 jinetes al Libertador Simón Bolívar en el municipio de Tame (Arauca).

En la Ponencia para el XI Simposio, Rivera explica inicialmente que el municipio de Trinidad, con grandes fundaciones ganaderas en la región, hizo su aporte invaluable a la gesta libertadora, y anota que el coronel trinitaño Ramón Nonato Pérez y Francisco Olmedilla conformaron en 1811 el Ejército de los Llanos, que se consolidaría posteriormente como el Ejército Libertador.

Una vez el Ejército de los Llanos libera a Casanare del yugo español, el General Simón Bolívar envía a Santander al territorio casanareño para conformar el ejército de vanguardia o Ejército Libertador, que se encargaría de liberar el interior de la Nueva Granada. Entonces, Santander arriba el 27 de noviembre de 1818 al Puerto de Guanapalo en jurisdicción de Trinidad, y a partir del 10 de diciembre de 1818, Santander se establece en la Trinidad, el cuartel general del Ejército Libertador, desde donde se instruye mediante oficios militares a sus lugartenientes.

Trinidad, cuna de La Vorágine

En el Hato Mata de Palma de la Vereda Santa Irene del municipio de Trinidad (donde conforma una de las partes de un pleito herencial), el célebre abogado y escritor José Eustasio Rivera concibe una de las obras cumbres de la literatura latinoamericana: *La Vorágine*, con base en una historia de amor de la vida real de un capitán de la marina y una joven de la alta sociedad, quien al quedar en cinta huyen de Bogotá a los bravíos Llanos de Casanare, para evitar el escarnio público y el rechazo de la familia.

Los amantes llegan a Orocué a iniciar una nueva vida, pero el temperamento bohemio y enamorado del Capitán propicia que la joven se vaya finalmente para el Hato Mata de Pantano, en donde en alguna ocasión le cuenta su vida al escritor José Eustasio Rivera, quien impresionado por ese contraste de la vida citadina con lo inhóspito de los Llanos (contando además con la versión del Capitán), construye la épica aventura de Arturo y Alicia en los llanos orientales y en la selva colombo-brasilera, que sirvió de escenario para denunciar el abuso a los trabajadores en la explotación de caucho en la selva amazónica.

Por las anteriores consideraciones, se presenta a consideración del Congreso de la República esta iniciativa legislativa, con el fin de reivindicar el aporte de esta población casanareña a la Independencia, en su condición de Cuartel General del Ejército Libertador; y como fuente de inspiración de grandes exponentes de la literatura latinoamericana.

Solicitudes de conceptos

Se solicitó concepto al Ministerio de Cultura y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que se pronunciaran sobre la constitucionalidad y pertinencia de la presente iniciativa, así como para que remitieran sus aportes a la misma. A la fecha únicamente se ha recibido los comentarios del Ministerio de Hacienda, que fueron resumidos para el informe de ponencia para primer debate de la siguiente manera:

“El Ministerio de Hacienda considera que los compromisos para la construcción y terminación de obras de utilidad pública como lo serían a) la construcción de la catedral San Ezequiel Moreno, b) la terminación del museo Ramón Nonato Pérez, y c) la construcción del palacio de la cultura consagrados en el artículo 2°, estarán sujetos a la priorización que de los mismos realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacio-

nal, atendiendo la disponibilidad de recursos que se apropien en el Presupuesto General de la Nacional correspondiente a cada vigencia fiscal (artículo 110 del Decreto 111 de 1996) además que es coherente con lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-101 de 1996 que dispone que para ejecutar el gasto y limitado por los recursos aprobados se debe decidir la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto.

En el mismo sentido advierte que conforme a la Sentencia C-1250 de 2001 si bien Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público es el Gobierno nacional quien debe definir según las prioridades que se hayan establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación.

Con fundamento en los argumentos expuestos el Ministerio concluye que este tipo de leyes no deben incluir obras de infraestructura ni ninguna otra que no guarde relación con el homenaje respectivo, por lo anterior la cartera no acompaña la inclusión de ningún gasto que no corresponda con declaratoria del patrimonio histórico y cultural del municipio de Trinidad del departamento de Casanare y sólo podrán ser incorporados en la medida que sean priorizados por la Entidad competente, por lo tanto se abstiene de emitir concepto favorable respecto al artículo segundo.”.

Constitucionalidad y pertinencia

Para la presentación de proyectos de ley que requieren recursos del Presupuesto General de la Nación es importante citar una serie de normativa y jurisprudencia que justifique la viabilidad del trámite y posterior aprobación de la iniciativa de carácter legislativo.

En este orden de ideas, el sustento constitucional y legal del presente proyecto de ley se basa en los artículos 150, 154, 334, 339, 341 y 345 de la Constitución Política; las Leyes 819 de 2003, 715 de 2001 y 1176 de 2007.

Para determinar la importancia en el estudio de impacto fiscal en proyecto de ley que decreta gasto público, es menester resaltar el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 el cual exige en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos o conceda beneficios tributarios se explicite cuál es su impacto fiscal y se establezca su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo que dicta anualmente el Gobierno nacional, es por ello que se constituye en un importante instrumento de racionalización de la actividad legislativa, con el fin de que ella se realice con conocimiento de causa de los costos fiscales que genera cada una de las leyes aprobadas por el Congreso de la República. A su vez, permite que las leyes dictadas, estén en armonía con la situación económica del país y con la política económica trazada por las autoridades correspondientes.

Ello contribuye ciertamente a generar orden en las finanzas públicas, lo cual repercute favorablemente en la estabilidad macroeconómica del país. De la misma manera, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7° ha de tener una incidencia favorable en la aplicación efectiva de las leyes, ya que la aprobación de las mismas solamente se producirá después de conocerse su impacto fiscal previsible y las posibilidades de financiarlo. Ello indica que la aprobación de las leyes no estará acompañada de la permanente incertidumbre acerca de la posibilidad de cumplirlas o de desarrollar la política pública en ellas plasmada.

En Sentencia C-782 de 2001 la Honorable Corte Constitucional señaló que “el Congreso puede aprobar leyes que comporten gasto público. Sin embargo, corresponde

al Gobierno decidir si incluye o no en el respectivo proyecto de presupuesto esos gastos, por lo cual no puede el Congreso, al decretar un gasto, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos”. Por ende, es menester que en la revisión de constitucionalidad de una ley se determine si la norma corresponde a “un mandato imperativo dirigido al ejecutivo”, caso en el cual es contraria a los preceptos constitucionales, o si por el contrario, “se trata de una norma que se contrae a decretar un gasto público, y por lo tanto, a constituir un título jurídico suficiente para la eventual inclusión de la partida correspondiente en la ley de presupuesto”, caso en el cual la ley es perfectamente constitucional.”

De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, ésta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.

Conclusión

En concordancia con lo anterior expuesto, se considera que existen suficientes motivos para declarar patrimonio histórico y cultural al municipio de Trinidad del departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuartel General de la Campaña Libertadora.

Proposición

Prevía certificación del Gobierno nacional de la existencia de disponibilidad de recursos financieros, apruébase en segundo debate el **Proyecto de ley número 187 de 2016 Senado, 112 de 2015 Cámara**, por la cual la Nación declarar patrimonio histórico y cultural al municipio de Trinidad del departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuartel General de la Campaña Libertadora.


MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA
 Senador de la República
 Alianza Social Independiente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2016 SENADO, 112 DE 2015 CÁMARA

por la cual la Nación declarar Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Trinidad del departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuartel General de la Campaña Libertadora.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese al municipio de Trinidad del departamento de Casanare “Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación”, en su condición de cuartel general de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Trinidad del Departamento de Casanare:

- Construcción de la Catedral San Ezequiel Moreno;
- Terminación del Museo Ramón Nonato Pérez;
- Construcción del Palacio de la Cultura.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, la Gobernación de Casanare y el municipio de Trinidad quedan autorizados para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 4°. Radio y Televisión de Colombia, RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" de Trinidad (Casanare), destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Cordialmente,


MARCO ANIBAL AVIRAMA AVIRAMA
 Senador de la República
 Alianza Social Independiente

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO
 EN PRIMER DEBATE**

**COMISIÓN SEGUNDA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

SENADO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 187 DE 2016
 SENADO, 112 DE 2015 CÁMARA**

por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Trinidad del departamento de Casanare, exaltando su condición de Cuartel General de la Campaña Libertadora.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese al municipio de Trinidad del departamento de Casanare "Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación", en su condición de cuartel general de la Campaña Libertadora en el Siglo XIX.

Artículo 2°. Autorícese al Gobierno nacional, para que, dentro de los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo, incorpore las partidas presupuestales para la remodelación, recuperación, construcción y terminación de las siguientes obras de utilidad pública y de interés social e histórico del municipio de Trinidad del Departamento de Casanare:

- a) Construcción de la Catedral San Ezequiel Moreno;
- b) Terminación del Museo Ramón Nonato Pérez;
- c) Construcción del Palacio de la Cultura.

Artículo 3°. El Gobierno nacional, la Gobernación de Casanare y el municipio de Trinidad quedan autorizados

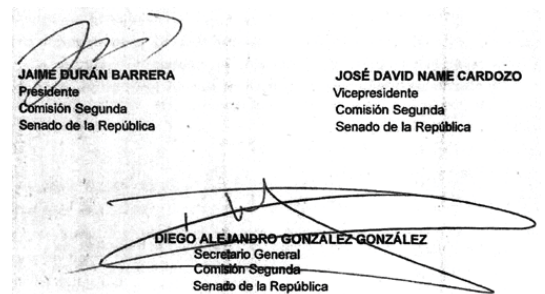
para impulsar y apoyar ante otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la obtención de recursos económicos adicionales o complementarios a las que se autorizaren apropiarse en el Presupuesto General de la Nación de cada vigencia fiscal, destinadas al objeto que se refiere la presente ley.

Artículo 4°. Radio y Televisión de Colombia, RTVC, producirá un programa de televisión y radio, que será transmitido por el Canal Institucional, Señal Colombia, Canal del Congreso y la Radio Difusora Nacional, sobre esta condición de "Patrimonio Histórico y Cultural" de Trinidad (Casanare), destacando además los diferentes aspectos demográficos, sociales y económicos del municipio.

Artículo 5°. La presente ley rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

**COMISIÓN SEGUNDA
 CONSTITUCIONAL PERMANENTE
 SENADO DE LA REPÚBLICA**

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria de la Comisión Segunda del Senado de la República, el día treinta (30) de agosto del año dos mil dieciséis (2016), según consta en el Acta número 04 de esa fecha.


JAIMÉ DURÁN BARRERA
 Presidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

JOSÉ DAVID NAME CARDOZO
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ-GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República

CONTENIDO

Gaceta número 753 - Miércoles, 14 de septiembre de 2016
 SENADO DE LA REPÚBLICA
 PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate y texto definitivo propuesto al Proyecto de ley número 139 de 2016 Senado, por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de París", adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia	1
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 45 de 2016 Senado, por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración de los 50 años de la fundación del departamento de Sucre y rinde homenaje a los sucreños	6
Ponencia para segundo debate y texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate Comisión Segunda al Proyecto de ley número 187 de 2016 Senado, 112 de 2015 Cámara, por la cual la Nación declara Patrimonio Histórico y Cultural al municipio de Trinidad del departamento Casanare, exaltando su condición de Cuartel General de la Campaña Libertadora	9